

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 24 de enero de 2024. a despacho del señor Juez escrito de **subsanción presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del término** otorgado en auto No. 654 del 6 de diciembre de 2023 (sec. 06 E.D.). Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0067**

ASUNTO : INADMITE DEMANDA
PROCESO : VERBAL DECLARATIVA (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
DEMANDANTES : FRANCISCO ESTEBAN HURTADO
DEMANDADO : TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00198-00

Una vez inadmitida la presente demanda y **de la revisión del escrito de subsanción allegado**, y con miras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia, se hace necesario la inadmisión de la demanda y su subsanción, pues se observa que las mismas no reúnen varios de los requisitos formales para su admisión y especiales de esta clase de procesos, los cuales **se señalan con precisión** a efecto de que **se efectúen las correcciones** correspondientes, **so pena de su rechazo:**

1. De los documentos aportados y la demanda inicial, de cara a los aspectos que fueron objeto de inadmisión, se evidencia que **aún persiste en la inconsistencia entre lo pretendido y lo narrado en los hechos de la demanda**; pues si bien, se alude a la existencia de un contrato verbal, también se allega un instrumento documental que contiene los aspectos materia de la demanda, razón por la que **los hechos no son sustento congruente de las pretensiones**, como lo exige la norma. (art. 82 # 4-5 C.G.P.)
2. Siendo el sustento de la probanza de los perjuicios materiales **el juramento estimatorio incorporado con el escrito de subsanción** el mismo **incluye elementos que no fueron solicitados con las pretensiones** (art. 206 del C.G.P)

3. Debe cumplir con el requisito de procedibilidad respecto de la obligación de intentarse a la conciliación previa a la demanda respecto de las pretensiones de la demanda; toda vez que **las pretensiones de conciliación intentada, DIFIERE DE LAS PRETENSIONES de la demanda presentada**, en el entendido que todas y cada una de las pretensiones de la demanda debieron ser objeto de conciliación extrajudicial, a efecto de no sorprender a la contraparte y garantizarle el debido proceso y derecho de defensa. (artículo 52, 61, 64, 67, 68 y 71 de la ley 2220 de 2022)

PREMISAS NORMATIVAS:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso respecto de los requisitos de la demanda en términos generales, art. 82, 206 y los que trata el art 368 y siguientes Ibidem, referente a los requisitos de la demanda del proceso verbal; y los contenidos en la ley 2220 de 2022.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la presente demanda no cumple con alguno de los requisitos formales y especiales para esta clase de procesos, se procederá a su inadmisión y se concederá a la parte actora un término de **cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente Auto, a efecto de que subsane** los aspectos indicados, **so pena de rechazo.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente Auto, el Actor subsane los aspectos indicados, **so pena de su rechazo.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c90aabdf7fe8c1135c884358499f077aba9ee98bc526b0af8781847a38ad12**

Documento generado en 25/01/2024 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>